



REPUBLICA DOMINICANA
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONSTANZA
GESTION 2016-2020
Modernidad, Trabajo y Transparencia



RESOLUCION NO. 10/ 2018

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios faculta a los ayuntamientos a crear organismos dependiente o afín de los mismos que garanticen la participación de los munícipes en todos los procesos que gravitan en el desarrollo municipal, estableciendo un régimen reglamentario que garanticen todos los derechos de los munícipes de forma que puedan participar en la creación y ejecución de proyectos que inciden en desarrollo de los municipios.

CONSIDERANDO: Que Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios mediante el articulo 252 reconoce el Consejo de Desarrollo Económico y Social Municipal, el cual viene creado por la citada ley; y de igual forma la Ley No.498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública crea el Consejo de Desarrollo Económico Municipal, el cual mediante el Decreto No. 493-07 se aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, consignan en sus respectivas disposiciones el Consejo Económico y Social Municipal.

CONSIDERANDO: Que Consejo Económico y Social Municipal constituye un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, de la representación de las organizaciones de la sociedad civil y sectoriales; constituyendo la misma un órgano municipal de participación de los agentes económicos y sociales que pertenecen al municipio, con el objeto y finalidad de articular y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal, mediante la formulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Territorial.

VISTO: Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

VISTO: Decreto No. 493-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CONSTANZA

CAPÍTULO PRELIMINAR

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa y funciones generales del Consejo Económico y Social Municipal (CESM) del municipio de Constanza, con la finalidad de garantizar su puesta en operación y correcto funcionamiento. El reglamento establece la naturaleza, finalidad, funciones y composición del CESM. Determina además el funcionamiento interno y el rol de cada uno de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y la relación del CESM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Párrafo I: Con la creación del Consejo Económico y Social Municipal (CESM), el Ayuntamiento de Constanza cumple con lo dispuesto en los artículos 123, 231 y 252 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, así como con los artículos 14 y siguientes de la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y el Decreto No. 493-07 de Reglamento No. 1 de aplicación de esta ley en lo concerniente al Consejo Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)



Artículo 2. Definición y naturaleza del CESM

El Consejo Económico y Social Municipal es el órgano Municipal estipulado por ley para la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y opiniones de decisiones para la gestión Municipal, facilitando la articulación y coordinación de actores para canalizar demandas ante el gobierno local y el gobierno central.

Párrafo I: El CESM es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales en el territorio Municipal, por lo que emite opiniones y/o juicios con carácter facultativo pero no vinculante.

Artículo 3. Funciones del CESM

El CESM tiene dos funciones básicas que sirven de soporte a las demás: una de carácter horizontal que marca la relación con el Ayuntamiento como gobierno local y su rol de participación y seguimiento a los procesos de planificación de la gestión y del desarrollo local, y, otra de carácter vertical que se corresponde con la articulación y canalización de demandas ante el gobierno central.

Párrafo I: En conformidad con las leyes 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, y la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación y Programación y su reglamento de aplicación, se definen como funciones del CESM, las siguientes:

- Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo claves para el municipio.
- Promover la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo.
- Participar en la discusión, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- Articular y canalizar demandas de la ciudadanía ante el Ayuntamiento y el gobierno central.
- Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial por el Ayuntamiento y/o el gobierno central.
- Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio.
- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en su municipio.
- Velar por la inclusión del Municipio en los procesos de planificación pública nacional, regional y provincial, identificando y facilitando el aprovechamiento de oportunidades de coordinación y concertación de actores a favor del desarrollo del municipio.

Párrafo II: Las funciones de los miembros del CESM se ejercerán con carácter honorífico.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)



Artículo 4. Composición del CESM

El CESM estará compuesto por: el Alcalde Municipal, el presidente del Concejo de Regidores, cada uno de los encargados de las Juntas de Distritos Municipales y los representantes de los diferentes sectores sociales del municipio, en función de su vocación económica y estructura social, que serán seleccionados en asamblea ciudadana. Esta representación será sectorial o institucional y no a título personal.

Párrafo I: Cada representante tendrá un suplente que deberá ser único, cuya selección y acreditación haya sido producto del Taller de Selección de la Sociedad Civil, el cual asumirá el rol de representante en su ausencia.

Párrafo II: Los sectores sociales contemplados para estar representados en el CESM de Constanza son:

- Salud
- Entidades de Seguridad del Municipio
- Ambiental
- Entidades de Emergencia del Municipio
- Centros Educativos
- Comunicación
- ONGS Vinculadas al Desarrollo
- Entidades Financieras
- Iglesia Católica
- Iglesias Evangélicas
- Juventud
- Niñez
- Asociaciones Comunitarias de Base
- Transporte
- Deporte
- Agricultura
- Gremios Profesionales
- Turismo



Párrafo III: Formarán parte del CESM con derecho a voz, pero sin voto, los encargados de la Oficina Municipal de Planificación y Programación y del Departamento de Asuntos Comunitarios del Ayuntamiento, y un representante de cada órgano Municipal de participación que se encuentre activo en el municipio, tal como los comités de seguimiento y control del presupuesto participativo. También los representantes de las sectoriales del gobierno central con sede en el municipio, especialmente aquellos relacionados a las temáticas económica, de medio ambiente y de servicios sociales como educación, vivienda y salud.

Artículo 5. Selección de los miembros del CESM

Para cada sector social identificado en el municipio, se propondrá y aprobará en asamblea ciudadana, la institución que le representará en el CESM. El procedimiento para estas selecciones se hará de conformidad a lo establecido en la **Guía para la Creación del Consejo Económico y Social Municipal.**

Párrafo I: La designación de un representante en el CESM por parte de las organizaciones que conforman cada sector, debe ser confirmada por éstos, entregando al Ayuntamiento un acta firmada por todos los asistentes a la asamblea de selección, presentando el aval de todas las organizaciones involucradas y en lo adelante representadas por dicho miembro del CESM. En esta comunicación debe explicarse el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CESM durante los próximos cuatro años.

Artículo 6. Coordinación del CESM

De entre los miembros del CESM se elegirán, por mayoría simple, un Coordinador y un Secretario, los cuales tendrán las siguientes funciones:

• Del Coordinador

- a. Ejercer la representación del CESM.
- b. Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c. Establecer la agenda del día de las sesiones tomando en cuenta la propuesta de los miembros.
- d. Velar porque los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
- e. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesarios para el desempeño de las funciones del Consejo.
- f. Declarar iniciadas y terminadas las sesiones, además de los recesos pertinentes.
- g. Someter a votación de los miembros las propuestas recibidas durante la sesión.
- h. Proponer la integración de las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del CESM.

• Del Secretario

- a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo. El contenido de la convocatoria presentará el orden del día de la sesión, el día, hora y lugar de la misma; incluyendo además, en caso necesario, documentación pertinente que permitirá



SSR

A.S.C. FAD C

el desarrollo de los temas a tratar. La Convocatoria se enviará con por lo menos una semana de anticipación, a menos que el coordinador la declare de emergencia.

- b. Levantar el acta de las sesiones. Esta, antes de ser definitiva, debe ser aprobada por los miembros.
- c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- f. En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.

RSC



Artículo 7. Funcionamiento del CESM

El funcionamiento interno del CESM estará regido como sigue:

- a. El CESM celebrará una sesión ordinaria, por lo menos una vez cada trimestre. Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Coordinador o de la mayoría de sus miembros mediante solicitud por escrito que justifique dicha convocatoria.
- b. Para la válida constitución del CESM deberá contarse por lo menos con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros en la hora de la convocatoria luego de 15 minutos de la hora de la convocatoria podrá iniciarse con el 40%. Igualmente, para la adopción de acuerdos deberá de contarse con la mayoría simple de los votos presentes.
- c. De cada sesión se redactará un acta que deberá reflejar las indicaciones de lugar y hora; la lista de los asistentes; la agenda del día; un resumen de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. En los casos en que lo amerite, dichas actas estarán acompañadas de anexos que documenten los acuerdos aprobados por el CESM, presentando el tema, sus antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, así como alguna documentación que haya avalado la discusión del tema en cuestión.
- d. Cuando haga falta, se podrán conformar internamente comisiones de trabajo, que se organizarán acorde a la temática en cuestión. Cada una de estas tendrá un coordinador y un relator que rendirá informes de sus resultados al CESM.

FDD C A.S.C

- e. En los casos en que se amerite, el CESM podrá solicitar la comparecencia de expertos en alguna temática, así como de autoridades relacionadas con la materia en cuestión, quienes podrán hacer uso de la palabra a solicitud del Coordinador del CESM.
- f. El Ayuntamiento destinará un espacio que podrá ser hábil para la celebración de las sesiones del CESM así como personal necesario para el buen funcionamiento del mismo.

CAPITULO III

MANDATO, RENOVACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)



Artículo 8. Mandato y renovación de los miembros del CESM

El mandato de los miembros del CESM, incluidos el Coordinador y el Secretario, será de cuatro años. El período de mandato iniciará al día siguiente de haber sido constituido y aprobado por Resolución Municipal y terminará en esa misma fecha cuatro años después.

Párrafo Transitorio: De los 18 representantes de los sectores se seleccionarán al azar 9 de ellos con sus respectivos suplentes, los cuales su primer período será solo de dos años; de manera que luego de terminado este periodo, el mandato de sus sucesores será por 4 años. Esto es para evitar un cambio general de los miembros del CESM.

Párrafo II: Se contempla un período de transición no mayor de tres meses previo al cierre de este mandato, en el que tanto el Ayuntamiento como las organizaciones e instituciones de los sectores representados en el CESM realizarán los procesos necesarios para la renovación de este órgano de participación Municipal.

Párrafo III: La representación de cada sector debe ser confirmada o renovada, mediante un proceso liderado por el Ayuntamiento en el que serán convocados todos los representantes de cada uno de los sectores del Municipio representados en el CESM para que, en una asamblea, confirmen la persona que los representa en el CESM o seleccionen otra persona para que los represente durante los próximo cuatro años.

538

FAD C A.S.C

Párrafo IV: En este proceso, cada sector hace entrega al Ayuntamiento de un acta firmada por todos los asistentes, en la que se explica el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CESM durante los próximos cuatro años. Asimismo, internamente, se seleccionará por mayoría nueva vez un coordinador y un secretario. Todo este proceso será certificado por una nueva Resolución Municipal emitida por el Concejo de Regidores.

Párrafo V: Los miembros de un mandato del CESM continuarán el ejercicio de sus funciones hasta concluidos los procesos de renovación de la conformación de este órgano. Este proceso incluirá una sesión en la que los miembros del período que termina presentan a los nuevos miembros los procesos conllevados en esos cuatro años, los logros alcanzados, así como el estado de los procesos inconclusos. En dicha sesión el nuevo CESM asumirá funciones.

Párrafo VI: Este proceso de renovación del CESM no tiene que coincidir con el período electoral; sin embargo, en caso de que las autoridades Municipales cambien en el transcurso de un período de gestión del CESM, dicho cambio en la estructura de este órgano debe formalizarse a través de una Resolución Municipal.

Artículo 9. Cese de los miembros del CESM

Los miembros del CESM cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a. Por expiración del plazo de su mandato, en el caso de las autoridades electas del Ayuntamiento.
- b. Por reconsideración y disposición de las organizaciones que inicialmente designaron ese miembro como representante de su sector, para lo cual, las mismas entregarán un acta firmada al Coordinador del CESM explicando las razones del cambio del representante, esta debe ser revisada y aprobada por el CESM.
- c. Por renuncia aceptada por el Coordinador del CESM y, en caso de renuncia de éste, por el Pleno. Esta renuncia deberá ser entregada por escrito explicando las razones que la motivan. Asimismo,



FAD C A.S.C

- este miembro deberá continuar con las labores de interlocución entre el CESM y el sector que representa hasta tanto las organizaciones que lo conforman designen el nuevo representante.
- d. Por fallecimiento. En este caso, el Coordinador del CESM convocará a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto.
- e. Por incumplimiento de funciones y/o por haber sido sancionado por cualquier acción penal. Ante lo cual el CESM le solicitará a dicho miembro por escrito que presente su renuncia, mientras el Coordinador procede a convocar a las organizaciones que conforman el sector que representaba para la designación del nuevo miembro.
- f. En el caso de que cuente con más de tres ausencias consecutivas injustificadas. En este caso, el Coordinador del CESM convocará a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto.

Párrafo I: Los miembros del CESM designados por los diversos sectores, en caso de cese, deberán ser incorporados mediante Resolución Municipal, y su mandato concluirá al mismo tiempo que le correspondía al miembro sustituido.

CAPITULO IV

RELACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM) CON LOS SECTORES REPRESENTADOS, CON EL AYUNTAMIENTO Y CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA



Artículo 10. Relación del CESM con los sectores sociales del municipio

La representación de los miembros del CESM es institucional y/o sectorial, no es personal. Los miembros del CESM, en su calidad de representantes de los diversos sectores económicos y sociales del Municipio, son responsables de fungir como canal de interlocución entre el sector representado y el CESM, presentando en las sesiones las inquietudes surgidas en sus representados y llevando al conglomerado del sector al que representa las conclusiones, informaciones o propuestas a las que se llegan en el CESM en materia de planificación y desarrollo Municipal, especialmente aquellas relacionadas directamente con dicho sector.

Artículo 11. Relación del CESM con el Ayuntamiento

El alcalde y el presidente del Concejo de Regidores, en su calidad de representantes del gobierno local y como miembros del CESM, facilitarán al coordinador y secretario del CESM la gestión de las

RS

FAD C A.S.C

informaciones y documentos internos concernientes a la planificación Municipal, así como aquellos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones. Asimismo, el CESM mantendrá una interrelación constante con aquellas unidades y/o departamentos del Ayuntamiento directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones, como es el caso de la Oficina Municipal de Planificación y Programación.

Párrafo I: El CESM podrá asistir a las sesiones del Concejo de Regidores siempre que considere necesario para presentar situaciones de prioridad que se identifiquen en la ciudadanía, así como promover la implementación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Planes Operativos Anuales. Asimismo, asistirá anualmente a una sesión con el Concejo de Regidores para presentarle un informe de sus actividades.

Artículo 12. Relación del CESM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública

El Ayuntamiento, como gobierno local y miembro del CESM, en la persona del alcalde, y el coordinador del CESM notificarán al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial DGODT acerca de la conformación del CESM. Esta notificación estará acompañada de la Resolución Municipal de constitución emitida por el Concejo de Regidores. Esta notificación deberá contener un resumen del proceso llevado para la conformación del CESM, la fecha de juramentación y el acta levantada acerca de la misma, así como la elección del Coordinador y Secretario.

Párrafo I: A partir de este momento, tanto el Ayuntamiento como gobierno local, como el CESM en calidad de órgano de participación del Municipio, deberán acogerse a los procedimientos que se acuerden con la DGODT para la participación del Ayuntamiento en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Entrada en vigencia

Este reglamento entrará en vigencia inmediatamente en virtud de lo que dispone el artículo 110 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Artículo 14. Propuesta de reforma del Reglamento



El CESM queda facultado a someter al concejo de regidores cualquier propuesta de modificación al presente reglamento. En todo los casos que el concejo decida actuar directamente en reformar el presente reglamento, la propuesta deberá cumplir con el debido proceso administrativo de aprobación de reglamentos, acuerdos, ordenanzas de aplicación general, respetando el derecho a la información de los munícipes y sectores sociales.

Artículo 15. Disposición derogatoria

La Resolución que aprueba el presente reglamento sustituye y deroga cualquier otra Resolución que le sea contraria en lo relativo a la materia que reglamenta.

Dada en el municipio de Constanza, pronuncia La Vega, Republica Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

Firmado:

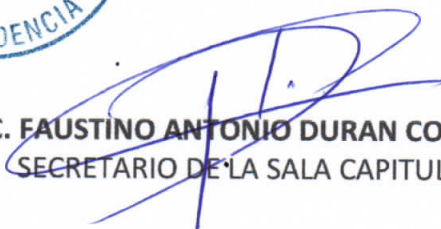

SR. ANGELITO SANTOS SURIEL
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO




LIC. AMBIORIX SANCHEZ CARABALLO
ALCALDE MUNICIPAL



FADC


LIC. FAUSTINO ANTONIO DURAN CORDERO
SECRETARIO DE LA SALA CAPITULAR

Registro de Constanza, R. D.
El día 01/06 del 20 18
Bajo el No. 494 Folios 23
del Libro Directorio
Derecho 200 \$ E
El Director del Registro


Alcaldía del Municipio de Constanza
V. TESORERÍA MUNICIPAL
01 de Junio del 2018
